



DE: ASOCIACIÓN VECINAL ALPEDRETE SOSTENIBLE
A: AYUNTAMIENTO DE ALPEDRETE
CC: CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. ÁREA DE DISCIPLINA AMBIENTAL

ASUNTO: VULNERACIÓN DE LEY DE ARBOLADO URBANO. DESMOCHE DE FRESNOS ABUSIVO

Desde Alpedrete Sostenible, asociación con CIF G-84709104 y con domicilio a efectos de notificaciones en el Apartado de Correos nº 118, C.P. 28430 (Alpedrete) queremos hacer constar mediante el presente informe la vulneración de la ley 8/2005, de protección y fomento del arbolado urbano.

Los hechos son los siguientes:

Avisados por vecinos de Alpedrete sobre unas podas abusivas de fresno (*Fraxinus angustifolia*) y encina (*Quercus ilex ssp. ballota*) en una parcela sita en la confluencia de las calles Mar Menor y Mar de Alborán, varios miembros de AS se personaron en la parcela en cuestión, pudiendo constatar: (se adjunta anexo fotográfico)

- Que se están realizando unas desmoches de Fresnos contrarios a la ley 8/2005, de protección y fomento del arbolado urbano.

Dicha ley recoge en su artículo 3, apartado 1:

“Queda prohibida la poda drástica, indiscriminada y extemporánea de todo árbol protegido por esta Ley”

La poda realizada a los fresnos es drástica, ya que el desmoche es un tratamiento anticultural que supone una grave afección al árbol, debilitándolo y poniendo en peligro su vigor.

Es indiscriminada puesto que se han podado todas las ramas de los fresnos, sin atender a criterios tales como: vitalidad de la rama, posición de la misma, peligro para los viandantes y/o vehículos, o cualquier otro criterio.

Es extemporánea puesto que los fresnos ya se encuentran en flor. Por regla general todas las podas a cualquier especie arbórea se deben realizar durante la parada vegetativa de los ejemplares. En este caso los fresnos ya se encontraban en flor por lo que la savia ya estaba circulando por el árbol, desaconsejando por lo tanto la poda.

La ley recoge varias excepciones a la norma anterior, sin embargo ninguna de ellas se corresponde con el desmoche realizado, siendo por tanto dicho desmoche contrario a la normativa vigente, y no autorizable.

- Que también se ha realizado la poda de una encina mediante el procedimiento de desmoche. Además de un sinsentido silvícola, la poda de una encina supone de nuevo la vulneración de la ley de arbolado urbano. Si bien los fresnos pueden recuperarse de una poda por desmoche, la encina no tiene la misma capacidad de rebrotar que el fresno, por lo que dicha poda aboca al ejemplar podado a la muerte.
- Al ser la parcela de propiedad municipal, las podas y/o cortas que se autoricen en la misma deben estar encaminadas exclusivamente a la policía y saneamiento de la masa arbórea existente, y a las labores de prevención de riesgos para los viandantes, problemas de luminosidad en viviendas y distancias a tendidos eléctricos y a semáforos, y no a cualquier otro aprovechamiento con un interés particular ajeno al interés general.

Por todo lo anterior, la Asociación vecinal Alpedrete Sostenible, solicita al ayuntamiento:

1. La suspensión inmediata de las labores de poda o desmoche que se están realizando en la citada parcela, tanto sobre fresnos como sobre encinas.
2. El cumplimiento de la ley 8/2005 de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.
3. Que en la gestión de las parcelas de propiedad municipal prime el interés general frente al interés particular.

En Alpedrete, a 10 de Febrero de 2008





